



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

QUEJOSO:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 28/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. HECHOS

El 28 de noviembre de 2013, comparecieron ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los CC. Q1 y Q2 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los cuales hizo consistir en lo siguiente:

“...el día 27 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, los impetrantes se encontraban en el porche del domicilio ubicado en la calle X, número x, de la colonia X en esta ciudad de Saltillo, en compañía de otro de sus amigos menor de edad, de nombre T1, de x años de edad, quien se encontraba jugando con una tableta electrónica. Los impetrantes refieren que se encontraban charlando entre ellos, ya que son amigos y que, de repente, a la hora citada, arribó al domicilio una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, con número x, de donde descendieron de manera muy acelerada y violenta diez elementos de dicha corporación, quienes se fueron directamente contra los impetrantes y su amigo menor de edad, por lo tanto, reaccionando por temor, el impetrante Q1 les refirió a los elementos que no podían meterse a su domicilio, a lo cual estos le respondieron que ellos podían meterse a donde quisieran. Así, manifiestan los impetrantes que, de manera violenta, los elementos de Policía ingresaron al domicilio, pateando el portón de fierro que se encuentra a la entrada, golpeando posteriormente a los impetrantes y a su amigo menor de edad y sometiéndolos. En el caso del C. Q1, intentaron golpearlo en la cara, por lo tanto él refiere que se cubrió pero, debido a que eran muchos, fue derribado y al estar en el piso aprovecharon para patearlo y posteriormente esposarlo para subirlo a la patrulla. En el caso del C. Q2, refiere que lo arrinconaron, lo tomaron del cuello y lo estrangulaban para rápidamente someterlo, empujándolo hacia la patrulla entre dos elementos, señalando el impetrante que, uno de los elementos se subió encima del vehículo que estaba estacionado en dicho porte, propiedad de la familia x, con el fin de que no escapara y al someterlo lo estamparon contra dicho vehículo. Además, los impetrantes señalan que en el caso de su amigo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

menor de edad, T1, también lo sometieron y lo subieron a la patrulla. Así, los impetrantes manifiestan que, ellos y su amigo menor de edad, fueron llevados ante las instalaciones de la Delegación Oriente de la Policía, ubicada en la esquina de la calle Pérez Treviño con Periférico Luis Echeverría, en donde fueron ingresados. Además, refiere el impetrante Q1 que su padre, el C. T2, asistió inmediatamente ante las instalaciones de dicha delegación de Policía, pagando una multa por su salida y por la del impetrante Q2, de 613.80 pesos por cada uno, sin haber ningún motivo para que los detuvieran, señalándoles que supuestamente estaban alterando el orden, sin embargo, tanto el padre del impetrante como su madre, la C. T3, fueron testigos de la detención arbitraria, ya que son los dueños de la casa y ellos se encontraban dentro de la misma viendo televisión, por lo que al escuchar el alboroto salieron de la misma, sin embargo, los impetrantes ya estaban arriba de la patrulla y los oficiales hicieron caso omiso a los llamados que el C. T2 les hizo. Además, los impetrantes manifiestan que, debido a que su amigo es menor de edad, en la Delegación de Policía les refirieron que tenía que asistir un familiar por él y que éste debía asistir con un acta de nacimiento del mismo, para comprobar que efectivamente es menor de edad, por lo que el C. T2, no pudo sacarlo y le refirieron que la única familiar a la que pudieron localizar fue a una de las hermanas del menor, la cual se encontraba trabajando y lograría pasar por él hasta pasada la tarde del día 28 de noviembre de 2013. Agregando el impetrante Q1 que, al ser detenido él llevaba su celular de marca x, el cual le fue retirado por los elementos de Policía y al ser ingresado no se dio parte de él, resultando ser obviamente un robo por parte de los elementos de Policía. Por lo tanto, los impetrantes piden el apoyo de esta Comisión Estatal, ya que consideran que fueron violados sus Derechos Humanos, solicitando que se sancione a los servidores públicos involucrados en los hechos descritos, que les sea devuelto o repuesto el celular citado y el monto de la multa que les impusieron, ya que no hubo motivo real para que los detuvieran y, además, los elementos de Policía ingresaron al domicilio citado sin autorización conforme a la ley, agregando que su amigo sigue estando detenido, que es menor de edad y que por los hechos interpusieron una queja ante el Órgano de control Interno de dicha Corporación Policiaca...” (sic)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por lo anterior, es que los CC. Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja presentada por CC. Q1 y Q2, de 28 de noviembre de 2013, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, a la que anexaron dos copias de recibos de pago, folio x a nombre de Q2, por un importe de \$613.80 (Seiscientos trece pesos 80/100 M. N.) por concepto de pago de seguridad pública, de fecha 27 de noviembre de 2013 y folio x a nombre de Q1, por el mismo importe, concepto de pago y fecha.

2.- Oficio PV-----2014, de 9 de enero de 2014, dirigido al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, A1, se le hizo del conocimiento los hechos motivo de la queja presentada por el C.CS. Q1 y Q2, solicitándole un informe pormenorizado en relación con la misma.

3.- Oficio CJ/----/2014, de 9 de enero de 2014, mediante el cual el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, rindió el informe pormenorizado, en torno a los hechos materia de la queja, al que anexa copia del libro de registro de detenciones, dictámenes médicos de los quejosos Q1 y Q2 y boleta de detención de ambos quejosos, informe rendido en los siguientes términos:

*"...**PRIMERO.-** Que efectivamente obra en las constancias de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal la detención de **Q1 y Q2**, practicadas el 27 de noviembre de 2013, mismas que se llevaron a cabo por una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, específicamente el artículo 43, fracción IV que establece que, son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, las siguientes:*

IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía pública, en reuniones o espectáculos públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De acuerdo al precepto constitucional número veintiuno "compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad..."

Dispone el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Saltillo, Coahuila lo siguiente:

Artículo 3.- El presente bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Saltillo, Coahuila, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Atendiendo al Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal, en donde en su artículo segundo manifiesta que La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, la persecución y sanción de estas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente, tanto como que uno de los principios básicos de su actuación deberá ser la prevención del delito y el desorden (Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal, artículo 4 fracción I), los elementos policiacos sólo cumplieron su deber de prevención de delitos y faltas, para asegurar que no se continuara la alteración del orden público o que otra persona se viera afectada con motivo de sus conductas.

SEGUNDO.- *Que en relación al segundo punto de la solicitud de informe, me permito adjuntar las boletas de detención, misma en donde los elementos policiacos manifiestan que los quejosos fueron detenidos por encontrarse alterando el orden público.*

*Es menester precisar que **la Policía Preventiva Municipal utiliza ante todo la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden** y la paz públicos; lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVIII del Reglamento Interior de Policía Preventiva Municipal. Además tiene la facultad de prevenir y evitar la comisión de toda clase de infracciones y faltas*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

administrativas dispuestas en las leyes y reglamentos municipales (Reglamento Interior del a Policía Preventiva Municipal. Artículo 6, fracción IV).

TERCERO.- *En Relación a la solicitud en el punto tercero de la queja, se anexa copia del libro de registro de detenidos del día miércoles 27 de noviembre de 2013 en donde consta la detención de Q1 y de Q2, por parte de elementos de la Policía Municipal.*

CUARTO.- *Los quejosos señalan que fueron golpeados por elementos de la Policía Preventiva Municipal. Por un lado Q1 declara que elementos policiacos "intentaron golpearlo en la cara, por lo que se cubrió, pero debido a que eran muchos, fue derribado y al estar en el piso aprovecharon para patearlo", y por el otro Q2, refiere que lo estrangularon y lo estamparon contra un vehículo que se encontraba en el porche*

*En respuesta a ello y en atención al punto cuatro de su solicitud, me permito anexar los dictámenes médicos de Q1 y Q2, los cuales les fueron practicados de manera inmediata a su detención por parte del médico dictaminador en turno de la coordinación de jueces calificadores y médicos dictaminadores del R. Ayuntamiento de Saltillo, arrojando de los mismos como resultado que ambos se presentaran **sin lesiones**. Por consiguiente, con lo anterior **se garantiza que los elementos de la Policía protegieron la integridad física de los jóvenes...**" (sic)*

4.- Comparecencia de los quejosos Q1 y Q2, el 20 de enero de 2014, ante el personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hicieron en los siguientes términos:

"...No estar de acuerdo con el informe rendido por parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, ya que los elementos de la Policía llegaron con un vocabulario agresivo, invadieron propiedad ya que estábamos en adentro de la casa, además no estábamos alterando el orden público como lo señalan en el informe, ya que no estábamos haciendo nada, solamente platicando, señalando Q1, que en el momento de la detención le fue sustraído de la bolsa del pantalón un celular marca x, asimismo los elementos de la policía se burlaban al momento de la detención..." (sic)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5.- Declaración testimonial, el 11 de febrero de 2014, ante el personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, del C. T2, en los siguientes términos:

“...Que llegó el día de los hechos a las 21:30 horas de trabajar y en el porche se encontraba mi hijo Q1 con sus amigos Q2 y T1, solamente estaban platicando y jugando con una tableta, cuando alrededor de las 22:30 horas aproximadamente, ya estaba acostado en el cuarto, cuando escuché un alboroto en el porche y los gritos de mi esposa, diciendo que la policía se estaba llevando a Q1 y a sus amigos, cuando tratamos de salir vimos a mi hijo Q1 y a sus amigos ya esposados arriba de la patrulla...” (sic)

6.- Declaración testimonial, el 11 de febrero de 2014, ante el personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la C. T3, en los siguientes términos:

“...me encontraba en mi recámara viendo televisión aproximadamente a las 22:30 horas escuché que un carro se había parado enfrente de la casa y escucho que Q1 que dice “Nada” cuando me levanto y me asomo por la ventana veo las torretas de la patrulla encendidas en ese momento le empiezo a gritar a mi esposo que la policía se están llevando a los muchachos, cuando trato de abrir la puerta un elemento de la policía tenía agarrada la manija de la puerta para no poder salir, pero veo por el vidrio de la puerta que un elemento se brinca por encima del carro de nosotros que estaba estacionado en el porche para poder agarrar o garra a Q2, ya que él estaba arrinconado entre la puerta de servicio y el carro, cuando pudimos abrir la puerta ya que un elemento de la policía había atorado la puerta, vimos a Q1 y a sus amigos arriba de la patrulla. Además que los policía no tenían ningún derecho de entrar a su propiedad sin una orden de un juez y mucho menos detener a su hijo Q1 y a sus amigos de esta manera...” (sic)

7.- Oficio sin número, de 24 de febrero de 2014, mediante el cual el A3, Contralor Interno de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, remite diez copias certificada del expediente de queja número Q-----2013, presentada por T3.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los ciudadanos Q1 y Q2, han sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió fundar y motivar una resolución administrativa, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 28 de noviembre de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja de los ciudadanos Q1 y Q2, por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, consistentes en que el 27 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, al estar platicando en su domicilio, en compañía de otro de sus amigos menor de edad, quien jugaba con una tableta electrónica, arribó la patrulla x de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, de donde descendieron diez elementos, quienes se fueron directamente contra ellos, introduciéndose al domicilio en forma violenta para detenerlos para ser llevados ante las instalaciones de la Delegación Oriente de la Policía, en donde fueron ingresados y posteriormente ambos para una multa por su salida, de \$613.80 (Seiscientos trece pesos 00/100 M. N.) por cada uno, sin haber ningún motivo para que los detuvieran, ya que les señalaron que supuestamente estaban alterando el orden, además de que a Q1, al ser detenido los elementos de Policía le quitaron un celular y no se dio parte de ello, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 2 de diciembre de 2014 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 9 de enero de 2014, se solicitó, mediante oficio número PV-----2014, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 5 días naturales rindiera un informe





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio CJ/---/2014, de 9 de enero de 2014, por el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el cual se rinde informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por Q1 y Q2, transcrita en apartados anteriores.

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, los quejosos Q1 y Q2, comparecieron ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 enero del 2014, a efecto desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los términos transcritos en apartados anteriores.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, los quejosos Q1 y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, en concreto, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

falta de fundamentación y motivación por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que tal autoridad omitió fundar y motivar una resolución administrativa, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ello es así, en virtud de que, si bien es cierto que, según el informe de la autoridad responsable, los quejosos fueron detenidos por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 27 de noviembre del 2013, en atención a que alteraron el orden público, detención que la autoridad señalada como responsable fundó, en la boleta de detención de falta administrativa, de 27 de noviembre de 2013, aportada por la autoridad señalada como responsable, en el artículo 43, fracción (ilegible) del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, también lo es que, en esa boleta de detención, como mandamiento escrito, la autoridad señalada omitió expresar el motivo de la detención en el que precisara los hechos y circunstancias de la conducta en que incurrieron, pues solo precisa como motivo de la detención, alterar el orden público, es decir, lo motiva con la propia falta que les atribuye a los quejosos, sin embargo, la obligación de la autoridad consiste en especificar, como motivación, la forma en que se encontraban alterando el orden público, apoyados en hechos concretos con las circunstancias del caso, a efecto de determinar que la conducta en que incurrieron actualizaba una falta administrativa, por lo que el acto de la autoridad señalada responsable carece de la motivación requerida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que es necesaria en atención a que la detención se trata de un acto de molestia a que se refiere dicho precepto.

De igual forma, si bien es cierto que el acto de autoridad se funda en precepto legal también lo es que nuestra Constitución determina que ese mandamiento escrito, como acto de molestia en la persona, debe estar fundado y motivado, es decir, para que no resulte violatorio derechos los humanos de los quejosos, deben acreditarse, conjuntamente, ambos requisitos, por lo que al faltar uno de ellos, necesariamente, el acto carece de fundamentación y motivación, como exige el precepto constitucional.

Tal omisión se traduce en una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos, pues ello les impidió que conocieran las razones que tuvo la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

para detenerlos y ponerlos a disposición de la autoridad administrativa, lo que ciertamente se advierte del contenido de su propia queja, lo cual los dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad, de fundar y motivar ese acto, en cumplimiento al artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fueron objeto los quejosos, al ser detenidos por una falta administrativa, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no cumplió la obligación de fundar y motivar el acto de su detención, como una sola obligación y, en consecuencia, al no haberlo hecho, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los Derechos Humanos de los quejosos.

Así las cosas, con el proceder del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio de los quejosos Q1 y Q2, por haber omitido fundar y motivar una resolución administrativa, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Cabe destacar que los quejosos Q1 y Q2, en su escrito de queja refieren que el día de su detención los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, se introdujeron al domicilio, los golpearon y no reportaron un celular que le habían quitado al primero de los mencionados, sin embargo, de las pruebas desahogadas, no se advierten elementos que acrediten plenamente que ello ocurrió en la forma que en esta vía señalan, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación al respecto.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los ciudadanos Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación, en perjuicio de los ciudadanos Q1 y Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se implemente una investigación interna a efecto de establecer la identidad de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que participaron en la detención de los quejosos Q1 y Q2 el 27 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 23:00 horas.

SEGUNDO. Una vez identificados los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza que detuvieron a los quejosos Q1 y Q2, el 27 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, se les inicie un procedimiento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

administrativo, por la violación de los derechos humanos que realizaron a los quejosos de referencia y se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron, previa substanciación del procedimiento respectivo.

TERCERO. En atención a que los quejosos Q1 y Q2, el 27 de noviembre de 2013, realizaron el pago de una multa, cada uno, por una cantidad de \$613.80 (Seiscientos trece pesos 80/100 M. N.), la cual se hizo efectiva sin que el mandamiento escrito de autoridad competente, fundara y motivara la causa de ello, se les repare el daño causado, en la medida de entregarle la misma cantidad por la que pagaron la multa que les fuera impuesta.

CUARTA. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2, y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

